

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0003-24
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-F0/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I. DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, cinco de junio de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0005RN2024 de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección al C. [REDACTED], en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Estado de Zacatecas, por recibida el acta de inspección número RN0005/2024, levantada el dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la orden de inspección no. ZA0005RN2024 de fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro y toda vez que en dicha acta no se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a disposiciones vigentes aplicables a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni de su Reglamento.

2.-Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN0005/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el C. [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. PFFPA/1/031/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN0005/2024 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0003-24
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-F0/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOS
PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: [REDACTED] de latitud Norte y [REDACTED] de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La visita tiene por objeto:

- 1.- Identificar la actividad que se realiza en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, relacionado con materias primas forestales, productos o subproductos, sea como Centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
- 2.- Identificar los tipos de materias primas forestales, sus productos o subproductos que se manejan, almacenan y/o transforman en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
- 3.- Determinar los volúmenes o cantidad de cada tipo de materia prima forestal, sus productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados; en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona.
- 4.- Señalar si se cuenta o no con documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales, productos o subproductos que se encuentran almacenados o transformados en el sitio, predio o establecimiento que se inspecciona; sean estos, aviso de aprovechamiento, remisión forestal, reembolso forestal, comprobantes fiscales, pedimento aduanal, o bien constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.
- 5.- Señalar si se cuenta con código de identificación vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el funcionamiento del sitio, predio o establecimiento que se inspecciona, sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, centro de producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.
- 6.- Relacionar y describir las maquinarias y equipos instalados en el predio o establecimiento que se inspecciona, para la operación y funcionamiento del sitio sea como centro de almacenamiento de materia prima forestal, centro de transformación de materia prima forestal, carpintería, maderería, producción de muebles u otro no integrado a un centro de transformación primaria.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

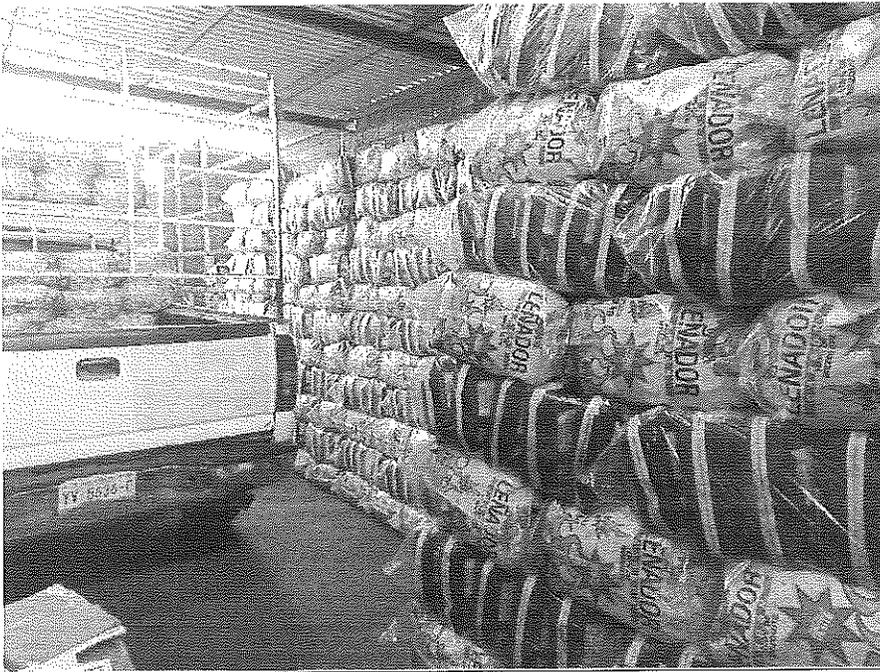
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0003-24
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-F0/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I. DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Acto continuo, el inspector actuante, en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia, proceden a realizar un recorrido por el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales Maderables denominado [REDACTED] el cual se ubica físicamente en Calle [REDACTED] Colonia México del Municipio de [REDACTED] Código Postal [REDACTED] durante el recorrido realizado se detectó que el establecimiento se dedica actualmente a la compra venta de carbón vegetal de Encino y Mezquite.

Durante el recorrido realizado al interior del Centro de Almacenamiento con giro de carbonería, se encontraron almacenados una cantidad de **776 paquetes, cada paquete contiene un total de 5 bolsas de papel, las cuales se encuentran membretadas con el nombre de Carbón Leñador, cada bolsa contiene en su interior un total de 3 kilogramos de carbón vegetal de encino, por lo que en total se tiene almacenados 11,640 kilogramos de carbón vegetal de Encino, se tiene también almacenadas 100 bolsas de papel, las cuales se encuentran membretadas con el nombre de [REDACTED] cada bolsa contiene en su interior un total de 3 kilogramos de carbón vegetal de Mezquite, por lo que hay almacenados un total de 300 kilogramos de carbón vegetal de mezquite, haciendo un gran total de 11,940 kilogramos de carbón vegetal.**

En total se encuentra almacenado 11, 940 kilogramos de carbón vegetal.



Acto seguido se solicita a la persona inspeccionada exhiba lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: ANTONIO AGUILERA AGUILERA
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0003-24
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-F0/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En lo que respecta a la documentación que acredite la legal procedencia de los 11,940 kilogramos de carbón vegetal de encino, el inspeccionado presenta lo siguiente:

I.- La documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables encontradas en almacenamiento.

A lo que el visitado exhibe lo siguiente:

Documento	Folio Progresivo	Producto	Cantidad Amparada (kg)	Proveniente de:	Código de Identificación	Fecha
Remisión Forestal	26028057	Carbón Vegetal de Encino	8,250	[REDACTED]	D-32-049-PEN-009/22	13 de Diciembre de 2022
Remisión Forestal	25417487	Carbón Vegetal de Encino	8,965	[REDACTED]	D-32-049-POT-02/17	02 de Mayo de 2023
Remisión Forestal	26030023	Carbón Vegetal de Mezquite	10,000	[REDACTED]	P-32-14-OCO-001	01 de septiembre de 2023
Reembarque Forestal	26029245	Carbón Vegetal de Encino	9,270	[REDACTED]	D-32-049-TUL-001/15	16 de septiembre de 2023

ELIMINADO: CUARENTA Y TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUARENTA Y CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0003-24
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-F0/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I. DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En total se ampara el ingreso al centro de almacenamiento de 26,485 kilogramos de carbón vegetal de encino y 10,000 kilogramos de carbón vegetal de mezquite.

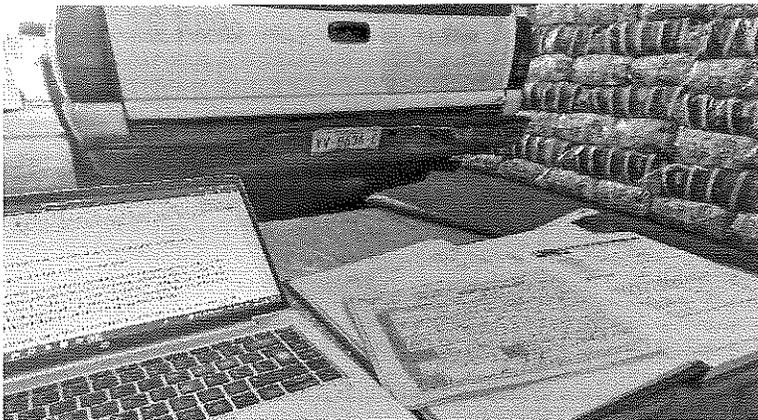
Exhibe las salidas totales del centro por un total de 36,025 kilogramos de carbón vegetal.

2.- Aviso de funcionamiento expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el centro de almacenamiento de materias primas forestales denominado [REDACTED]

El inspeccionado exhibe en original el aviso de funcionamiento otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con Número de oficio DFZ152-201/10/0141, de fecha 21 de enero de 2010, donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga al Centro de Almacenamiento con nombre comercial de [REDACTED] el código de identificación Forestal R-32-051-LEÑ-001/10, así mismo presenta el oficio DFZ152-201/10/0358 de fecha 24 de febrero de 2010, donde la SEMARNAT hace constar que mediante oficio DFZ152-201/10/0141, de fecha 21 de enero de 2010, se asignó el código de identificación Forestal R-32-051-LEÑ-001/10 al centro de almacenamiento denominado [REDACTED] en el que aparece como propietario el C. [REDACTED]

3.- Libro de entradas y salidas den Centro de Almacenamiento.

El inspeccionado exhibe el libro de entradas y salidas, en el cual se exhiben las entradas y salidas, el libro contiene la denominación social del centro de almacenamiento, datos de inscripción en el Registro Forestal Nacional, Registro de entradas y salidas de las materias primas forestales expresadas en kilogramos, Balance de existencias, relación de documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal y el código de identificación.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0003-24
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-F0/2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I. DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Es de hacer notar que dentro del establecimiento solo se cuenta con una máquina cosedora de hilaza para cosido de cada bolsa de 3 kilogramos de carbón cada una.

Con los datos obtenidos se genera el siguiente cuadro:

Existencias al 19 de Octubre de 2024	Entradas del 20 de Octubre de 2022 al 16 de Febrero de 2024	Salidas 20 de Octubre de 2022 al 16 de Febrero de 2024	Existencial a 16 de Febrero de 2024
11,490	36,485	36,035	11,940

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el C. [REDACTED] no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni de su Reglamento, toda vez que cuenta con aviso de funcionamiento otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de oficio DFZ152-201/10/0141, de fecha 21 de enero de 2010, donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga al Centro de Almacenamiento con nombre comercial de [REDACTED] el código de identificación Forestal R-32-051-LEÑ-001/10, así mismo presentó el oficio DFZ152-201/10/0358 de fecha 24 de febrero de 2010, donde la SEMARNAT hace constar que mediante oficio DFZ152-201/10/0141, de fecha 21 de enero de 2010, se asignó el código de identificación Forestal R-32-051-LEÑ-001/10 al centro de almacenamiento denominado [REDACTED] en el que aparece como propietario el C. [REDACTED]; así mismo cuenta con el libro de entradas y salidas, en el cual se exhiben las entradas y salidas, el libro contiene la denominación social del centro de almacenamiento, datos de inscripción en el Registro Forestal Nacional, Registro de entradas y salidas de las materias primas forestales expresadas en kilogramos, Balance de existencias, relación de documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal y el código de identificación; De igual manera acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales maderables encontradas en almacenamiento. Motivo por el cual esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, determina no iniciar procedimiento administrativo, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0005RN2024 de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN0005/2024 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden ZA0005RN2024 de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro y acta de inspección No. RN0005/2024 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDEAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0003-24
ACUERDO DE CIERRE No. 006/RN-F0/2024

ELIMINADO:	TRES
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE	

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I,II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO. - Con Fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Recepción y acta

Nombre: Lic. Sandra María Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**NOTIFICACIÓN POR ROTULON QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS,
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 167 BIS, FRACCIÓN II Y 167
BIS 3, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,
EN VIRTUD DE QUE NO SON DE CARÁCTER PERSONAL.**

Zacatecas, Zacatecas, 05 de junio de 2024

No. Expediente	Nombre del Inspeccionado	Fecha	Asunto
PFPA/38.3/2C.27.2/0003-24	C. ██████████ ██████████	05/06/24	ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: TRES
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

A T E N T A M E N T E
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS**

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES



Con fundamento en lo dispuesto por los
Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ZACATECAS
3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43, Fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66
del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenado por el
Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/00001-22, de fecha 28 de julio de 2022.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDIRECCIÓN JURIDICA.**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**NOTIFICACIÓN POR ROTULON QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS,
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 167 BIS, FRACCIÓN II Y 167
BIS 3, ULTIMO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,
EN VIRTUD DE QUE NO SON DE CARÁCTER PERSONAL.**

Zacatecas, Zacatecas, 05 de junio de 2024

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCIÓN I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

No. Expediente	Nombre del Inspeccionado	Fecha	Asunto
PFPA/38.3/2C.27.2/0003-24	C. [REDACTED]	05/06/24	ACUERDO DE CIERRE

A T E N T A M E N T E
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE ZACATECAS**

[Firma manuscrita]
BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Con fundamento en lo dispuesto por los
Artículos 17,18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43, Fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66
del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenado por el
Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/00001-22, de fecha 28 de julio de 2022.